

• • •

CG-A-58/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-77/21**, mediante el cual se determinó la integración la Comisión de Educación Cívica, quedando de la siguiente manera:

3.

Presidencia	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
Vocalía	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría Operativa	Coordinadora de Educación Cívica Paola Swift Noriega

4.

- II. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, las y los consejeros electorales que integran el Consejo General de este Instituto, celebraron una reunión de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la creación y en su caso, integración, rotación o sustitución de las Comisiones, permanentes y temporales y Comités del Instituto, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

¹ En lo sucesivo "Instituto".

• • •

- 5.
- III. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-57/22**, mediante el cual se determinó la sustitución de una de las Consejerías Electorales integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias, designando como presidente de la misma al Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.

CONSIDERANDOS

- 6.
- PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³; 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴ y 3º, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

- 7.
- SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y

² En lo sucesivo "CPEUM".

³ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁴ En lo sucesivo "Código".

⁵ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

• • •

cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las y los ganadores.

8.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

9.

CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR. Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

10.

QUINTO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

• • •

Electorales⁶, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código y 8° y 10° del Reglamento Interior.

11.

SEXTO. DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO. Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10°, numeral 2 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una o un servidor público integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

12.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior, las Comisiones deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

13.

Lo anterior, en virtud de que, la participación de las y los servidores públicos que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y de las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o Comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios

⁶ En lo sucesivo "LGIPE".

• • •

en comento, según lo dispuesto por los artículos 10°, numerales 2 y 3, así como 16 del Reglamento Interior.

14.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las y los servidores públicos designados en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritos al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las Consejerías Electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

15.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes a efecto de que ninguna de éstas sea ejercida por una misma Consejería Electoral por más de dos años consecutivos, y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes, horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

16.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, numeral 5, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las Comisiones de: I. Quejas y Denuncias; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; y V. Igualdad Política y no Discriminación.

17.

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho

• • •

órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado.

18.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

19.

I. Proponer a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos⁷ o en su caso al Consejo General, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad; y

II. Presentar al Consejo General del Instituto, el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.

20.

V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes, se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por los medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

21.

Así mismo, las respectivas Presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, la rotación de sus Presidencias.

22.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los

⁷ En fecha diez de octubre de dos mil veintidós, fue aprobado por el Consejo General, el acuerdo con la clave **CG-A-55/22**, mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad, en términos de los artículos 8° y 18 del Reglamento Interior, estableciendo en su Considerando QUINTO, párrafo 32, que toda referencia realizada a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos, prevista en la normatividad interna del Instituto, se entenderá hecha a la Comisión Temporal de Normatividad

• • •

resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados.

23.

SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA. De conformidad con lo dispuesto por el Considerando SEXTO, fracción IV del presente acuerdo, se reitera que, la presente Comisión, tiene como finalidad llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

24.

I. Formular propuestas para el establecimiento de una estrategia local para el desarrollo y promoción de la educación cívica basada en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 propuesta por el Instituto Nacional Electoral;

II. Formular recomendaciones y propuestas al programa anual de promoción de la educación cívica elaborado por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral;

III. Proponer la celebración de convenios de colaboración con organismos del sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines;

IV. Supervisar la realización de acciones, eventos y programas tendentes a la promoción, difusión y mejora de la cultura democrática y la educación cívica de manera coordinada con instituciones, dependencias y organizaciones;

V. Proponer en conjunto con la con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral el diseño de programas y elaboración de materiales de educación cívica;

VI. Proponer estudios para conocer las necesidades en materia de cultura política-electoral y así tener la posibilidad de sugerir políticas, lineamientos y criterios de educación cívica.

25.

Secretaría Operativa. Aunado a lo anterior se advierte que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Coordinación de Educación Cívica adscrita a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la Coordinación de Educación Cívica, tiene como misión

• • •

supervisar la elaboración, coordinación y vigilancia de los programas y campañas de educación cívica con base en la autorización previa del Consejo General, para contribuir a la construcción de la ciudadanía y al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad federativa, con el objetivo de coordinar la ejecución y difusión de programas de educación cívica en la entidad federativa y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, a través de las siguientes funciones:

26.

I. Elaborar y proponer al Consejo General, un plan de trabajo en materia de educación cívica para contribuir a la formación ciudadana de distintos grupos de la población en la entidad;

II. Diseñar, coordinar y supervisar la instrumentación de programas de educación cívica para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad;

III. Proponer e implementar la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia;

IV. Coordinar investigaciones en materia de educación cívica en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en programas de educación cívica que atiendan necesidades y características de la población;

V. Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad para fomentar la cultura político-democrática;

VI. Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura político-democrática;

VII. Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar al desarrollo de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;

• • •

VIII. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía; y

IX. Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del Organismo Público Local Electoral sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad para rendir cuentas.

27.

OCTAVO. PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA. Atendiendo a los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General de este Instituto se encuentra en aptitud de aprobar la sustitución de la vocalía propuesta para la presente Comisión.

28.

Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en el **Resultando II** del presente acuerdo, las y los Consejeros Electorales de este Instituto llevaron a cabo una reunión de trabajo que tuvo por objeto la revisión y análisis de la integración de las Comisiones que se han formado para efecto de que las y los integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designados.

29.

En consecuencia, el día de hoy, treinta de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-57/22**, referido en el **Resultando III** del presente acuerdo, designándose al Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Chozas como presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias⁸, ello de conformidad con el artículo 10, numeral 1 del Reglamento Interior.

30.

Por ello, tomando en consideración que el Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Chozas ocupaba la vocalía de la Comisión de Educación Cívica que nos ocupa, y a efecto de que todas las

⁸ Cargo que anteriormente ocupada el Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.

Consejerías Electorales integren de manera paritaria y equitativa las Comisiones de este Instituto, este Consejo General determina procedente llevar a cabo su sustitución, **proponiendo nombrar al Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas como vocal** de la misma, a efecto de dar cumplimiento a los principios antes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 10 del Reglamento Interior.

31.

Bajo dicha tesitura, tomando en consideración la propuesta planteada, se advierte que, la misma cumple con el principio de paridad de género al llevarse a cabo la sustitución de la vocalía por una Consejería Electoral del mismo género.

32.

Aunado a lo anterior, con la presente propuesta de sustitución, se advierte que, se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran los diversos organismos interdisciplinarios del Instituto.

NOVENO. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA. En dicho orden de ideas, se advierte que con la sustitución propuesta la Comisión de Educación Cívica, quedó integrada de la siguiente manera:

33.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA	
Presidencia	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
Vocalía	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Secretaría Operativa	Coordinadora de Educación Cívica Paola Swift Noriega

34.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Nacional del Instituto Nacional Electoral; 66, párrafo primero, 69, párrafo primero y 75, párrafo primero, fracciones XX,

XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2°, fracción VI, 3° párrafo primero, 6° y 7°, 8°, 9°, 10°, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

35.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

SEGUNDO. Este Consejo General designa al Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas como integrante con el cargo de vocal de la Comisión de Educación Cívica, a partir del primero de diciembre de dos mil veintidós, previa toma de protesta, sustituyendo a al Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza, quedando dicha Comisión integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA	
Presidencia	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
Vocalía	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Secretaría Operativa	Coordinadora de Educación Cívica Paola Swift Noriega

37.

TERCERO. La Comisión de Educación Cívica, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

38.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las y los integrantes de la Comisión de Educación Cívica.

39.

• • •

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

43.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación,

• • •

sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

44.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.